

## **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

**Artículo 2º.-** Esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

**Artículo 3º.-** A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10 del TRLS.

**Artículo 4º.-** Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

### **CAPITULO II**

#### **De la limpieza de terrenos y solares**

**Artículo 5º.-** El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la

inspección de la parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

**Artículo 6º.-** Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

**Artículo 7º.-** 1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

**Artículo 8º.-** 1. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoacción del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

### CAPITULO III

#### **Del vallado de solares**

**Artículo 9º.-** 1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3. Los cerramientos como vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4. En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

**Artículo 10º.-** La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con altura de dos metros, revocado y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

**Artículo 11º.-** El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

**Artículo 12.-** 1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoacción del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

**Artículo 13.- Cuota Tributaria:**

Se divide el pueblo y playa en dos categorías A y B, según plano anexo. La zona A, el suelo urbano más antiguo y más consolidado se aplicará una cuota de 15.000,- Ptas. el metro lineal y la Categoría B una cuota de 10.000,- Ptas. el metro lineal.

**Artículo 14º.-**

a) En las urbanizaciones que se creen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente modificación y los que en la misma fecha tengan menos de 3 años de antigüedad, no será necesario vallar los solares hasta que la edificación de la manzana no se consolide al menos en un 50%.

A partir de ese momento el propietario dispondrá de un año para vallar el solar, pasando a formar parte en ese momento de la Zona B.

**CAPITULO IV****Infracciones y sanciones**

**Artículo 15º.-** Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 246 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio en relación con los artículos 21.1 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobada por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, declarado vigente por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero.

**Artículo 16º.** 1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizada, hasta un máximo de (diez millones de pesetas en municipios que no excedan de 25.000 habitantes; cien millones en municipios que no excedan de 100.000 habitantes, cuatrocientos millones de pesetas, en los que no excedan de 500.000 habitantes y ochocientos millones en los municipios de más de 500.000 habitantes, tal como dispone el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el art. 275 del Texto Refundido de la Ley del Suelo).

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

**Artículo 17º.-** En el incumplimiento de las órdenes de ejecución de cerramiento vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

**Artículo 18º.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21,1,K) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de Bando.

**Artículo 19º.-** La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

## CAPITULO V

### Recursos

**Artículo 20º.-** Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasme las órdenes de ejecución, que ponga fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, previa comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el art-. 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1996.

Visto todo lo cual, la creación de esta ordenanza fue aprobada por 6 votos a favor del Grupo Popular y 5 en contra del Grupo Socialista.

Moncofa, a 26 de Diciembre de 1.995.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



**MONCOFA**

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación de las modificaciones de las Ordenanzas vigentes referenciadas a continuación, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1998. Aprobadas por Sesión Plenaria de 23 de diciembre de 1997:

1. Ordenanza Fiscal sobre Prestación de Servicios de Recogida de Basuras.  
Se propone la modificación de la tarifa apartado A) Cam-pings y asimilados por plaza que pasa de 760 Ptas a 2.353 Ptas.

2. Ordenanza Fiscal sobre Prestación de Servicios de Alcan-tarillado.  
Se propone la modificación de los derechos de acometida para todos los usuarios la misma cantidad de 13.000 Ptas, sin dife-renciación para así poder incluir en un futuro cualquier tipo de establecimiento que pueda surgir. Esta modificación es única-mente del texto que no de la cuantía que continua siendo la misma.

3. Ordenanza Fiscal sobre Precio Público por Entrada de Vehículos a Través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancía.  
Se propone establecer un apartado nuevo en carga y des-carga, únicamente para locales comerciales con un horario de 8 a 21 h. y con un precio de 3.000 Ptas por metro lineal.

4. Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público sobre Escalones y Jardines.  
Se propone modificar el artículo 6. Cuota Tributaria, resul-tando la cuantía hasta 1 m2 de extensión a 4.000 Ptas y de 1 m2 en adelante 15.000 Ptas.  
Se propone establecer un plazo de 3 años para que se elimi-nen y los propietarios busquen una solución urbanística.

5. Ordenanza Reguladora de los Solares sin Vallar.  
Se propone la inclusión de las vallas en mal estado, mediante expediente sancionador.  
Las vallas que por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se consideran en mal estado de seguridad u ornato, se les ini-ciará un expediente sancionador, de no proceder a su arreglo en los plazos que determine el ayuntamiento.

6. Ordenanza Fiscal sobre Precio Público sobre Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios, Cementerio.  
Se propone la modificación en el punto 1 de apertura de nichos, y en el apartado de exhumación, si es con lápida se aumentan hasta 8.000 Ptas, si sólo es apertura del nicho con ladrillos, permanece el precio de 5.000 Ptas, el aumento viene justificado por un mayor trabajo debido al movimiento de lápida y a la responsabilidad que esto supone.

7. Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de documentos.  
Se propone la inclusión en el artículo 6 tarifas de los siguientes apartados:  
1) Certificado de segregación. 3.000 Ptas.  
2) Certificados de acuerdos plenarios o de comisión de gobierno 500 Ptas.  
3) Tramitación administrativa de expedientes de Licencias de Obras 1.500 Ptas, estando exentos del pago de dicha tasa las licencias de obras cuyo presupuesto no supere las 50.000 Ptas.  
4) Bastanteo de poderes 2.000 Ptas.  
5) Por expedición de Certificaciones Urbanísticas 1.000 Ptas.

8. Ordenanza de Convivencia Ciudadana.  
Se proponen añadir lo siguiente:  
1) En el Art. 17, se añade a las voces y elementos mecánicos los sonidos producidos por animales.  
2) En el Art. 38, se añade el apartado c) Colocar accesorios móviles o de obra para acceder con vehículos a domicilios o garajes sobresaliendo de la acera, o sobre la misma, siempre que éstos accesorios permanezcan más del tiempo necesario para acceder a los inmuebles.  
3) Se añade el Art. 85.-, que dice así:  
"Artículo 85.- El incumplimiento de cualquier precepto de la presente ordenanza podrá ser objeto de sanción económica a pro-puesta de los respectivos instructores. Dichas propuestas serán estudiadas en la Comisión de Gobierno y podrán establecerse las siguientes cuantías arreglo al carácter de la infracción: leve: hasta 2.500 Ptas, grave: hasta 15.000 Ptas y muy grave: hasta 25.000 Ptas, pudiéndose establecer sanciones intermedias."

9. Ordenanza Reguladora de la Actividad Publicitaria.  
Se propone añadir en el Art. 7.- el apartado siguiente:  
"Se establece un precio de 25.000 Ptas por metro cuadrado, o fracción, por un periodo de 5 años, para anunciarse en edifi-cios, instalaciones y mobiliario urbano, todo ello de titularidad municipal, excepto en el campo de fútbol de entrenamiento, donde se reduce el precio al 50%.  
En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderán aprobadas definiti-vamente las Ordenanzas.

Moncofa, a 27 de enero de 1998.— EL ALCALDE, Fdo.:  
Vicente Alemany Martí. 452

**SONEJA****Anuncio para la Licitación de Contratos de Obras**

Con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la Subasta para la contratación de la obra: "Mejora del alumbrado en campo de fútbol de Soneja", el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente se anuncia la licitación para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

**1ª.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Soneja.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2ª.- OBJETO DEL CONTRATO.**

a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de "Mejora del alumbrado en Campo de Fútbol de Soneja", conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero D. Vicente Motroy Meneu".

b) Plazo de ejecución o entrega: 2 meses, máximo.

**3ª.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Subasta.

**4ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe Total: Tres millones setecientas mil cien (3.700.100,-ptas.) Pesetas, I.V.A. incluido.

**5ª.- GARANTÍAS.**

Provisional: Setenta y cuatro mil dos (74.002,-ptas) pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.

**6ª.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Soneja, en horas de 9,00 a 14,00.

- b) Domicilio: Calle Mayor, nº 2.  
c) Localidad y código postal: Soneja, 12480.  
d) Teléfono: 13.50.04.  
e) Fax: 13.55.13

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta fin de plazo de presentación de ofertas.

**7ª.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

a) Fecha límite de presentación: Cuando se cumplan los 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

b) Documentación a presentar:  
La que se indica en el pliego de cláusulas particulares que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Soneja.

**8ª.- APERTURA DE OFERTAS.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Soneja.  
b) Domicilio: Calle Mayor, nº 2.  
c) Fecha: A las doce horas del décimo día hábil siguiente, a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

En Soneja, a 28 de enero de 1.998.— El Presidente, (firma ilegible). 435

**VILA-REAL****CALENDARI DEL I DE LA CONTRIBUENT PER A 1998**

a) Els períodes de pagament de les exaccions locals de ven-ciment periòdic i ingrés per rebut d'aquest any 1998, seran els següents:

Del 2 de març al 5 de maig, es cobraran:  
- Impost sobre vehicles de tracció mecànica.  
- Preu públic per entrada de vehicles a través de les voreres (guals).

Del 21 de maig al 5 d'agost, es cobraran:  
- Impost sobre Béns Immobles de Naturalesa Urbana (IBI Urbana).

Del 16 de setembre al 20 de novembre, es cobraran:  
- Impost sobre Béns Immobles de Naturalesa Rústica (IBI Rústica).

- Impost sobre Activitats Econòmiques (IAE).  
- Preu Públic per servei centralitzat de seguretat (Alarmes).  
b) Els padrons fiscals i de preus públics, contenint les quotes a pagar i els elements determinants d'aquestes, seran exposats al públic en les oficines municipals, quinze dies abans d'iniciar-se els respectius períodes de cobrament i per un període d'un mes.